

El perito, el informe pericial y sus implicancias en el proceso penal

DOI: <https://doi.org/10.70467/rqi.n15.12>



El perito, el informe pericial y sus implicancias en el proceso penal

The expert, the expert's report and its implications in criminal proceedings

BLANCO HUANCA, Henry Almanzor ¹

Recibido: 15.10.2025

Evaluado: 20.11.2025

Publicado: 28.12.2025

Sumario

- I. Introducción.
- II. Métodos y técnicas.
- III. La pericia en el proceso penal peruano.
- IV. El perito
- V. El perito, testigo experto y testigo técnico
- VI. El informe pericial.
- VII. Conclusiones
- VIII. Lista de Referencias.

Resumen

El perito cumple un rol importante en el proceso penal ya que su actuación se destina a la aplicación de conocimientos especializados y que son necesarios para resolver el problema surgido; por otro lado, el informe pericial comprende la materialización del conocimiento experto respecto al encargo realizado y por el cual ha sido llamado al proceso, razón por la cual nace la necesidad de conocer cuáles son las implicancias de la actuación del perito y del informe pericial, motivo suficiente para desarrollar los temas como la pericia en el proceso penal peruano, el perito, el testigo experto y el testigo técnico, y el informe pericial, así como subtemas nombrados como ¿Quiénes son los peritos?, peritos criminalísticos y peritos forense, clasificación de los peritos, el juez como peritos de peritos, además de aspectos relevantes y sustanciales sobre la criminalística en un marco jurídico.

Palabras clave: Perito, informe pericial, prueba pericial, criminalística, testigo.

¹ Abogado con estudios de segunda especialidad en Derecho Procesal Penal por la Universidad Católica de Santa María. Maestro en Ciencias mención Derecho Penal y Criminología por la Universidad Nacional de Cajamarca. Perito Criminalístico en la especialidad de investigación de la escena del crimen. Correo: henriib22@gmail.com.: <https://orcid.org/0009-0003-5726-7558>

Abstract

The expert plays an important role in the criminal process since his performance is destined to the application of specialized knowledge that is necessary to solve the problem that has arisen; on the other hand, the expert's report comprises the materialization of the expert knowledge to the assignment made and for which he has been called to the process; This is the reason why there is a need to know what are the implications of the performance of the expert and the expert report, reason enough to develop topics such as expertise in the Peruvian criminal process, the expert, the expert witness and the technical witness, and the expert report, as well as subtopics such as Who are the experts?, criminalistic experts and forensic experts, classification of experts, the judge as an expert witness, as well as relevant and substantial aspects on criminalistics in a legal framework.

Keywords: Expert, expert report, expert evidence, criminalistics, witness.

I. Introducción

El proceso penal comprende un instrumento mediante el cual se trata de aproximar al conocimiento de un hecho materia de controversia, por lo que cada una de las partes, sostiene su postura afianzándose en medios probatorios, dentro de ellos, la pericia, la misma que resulta como consecuencia de la labor del perito, razón suficiente para conocer cómo es que se realiza la actividad pericial y sobre todo, cuáles son sus consecuencias en el proceso penal, por ello es que en el presente se aborda al perito y el informe pericial, ambos, con cada una de sus clasificaciones.

Así también, el conocimiento especializado cuenta con muchas formas de aplicación al proceso penal, por lo que el presente artículo tiene como propósito brindar características que ayuden a distinguir entre la labor pericial, experta y técnica, ya que sus implicancias no resultan ser las mismas.

Finalmente, se muestra cómo es que el informe pericial se encuentra comprendido dentro de la prueba pericial, la cual se constituye de facetas en las que el perito ya no solo mostrará sus conocimientos técnicos – científicos, sino también, sus dotes de oralidad ante el interrogatorio y contrainterrogatorio.

II. Métodos y técnicas

En la elaboración del presente artículo he utilizado métodos y técnicas de investigación propios del derecho. Así, he recurrido

a la interpretación jurídica y a la dogmática para el análisis de las normas jurídicas del ámbito procesal penal. De igual forma he acudido a la argumentación jurídica para elaborar los contenidos sobre la importancia garantista de la intervención del perito, la valoración del informe pericial en el proceso penal. Como técnicas utilizadas menciona al análisis documental al sistematizar los aportes doctrinales y al estudio de jurisprudencia constitucional y suprema concerniente a la materia del artículo.

III. La pericia en el proceso penal peruano

El proceso penal peruano gira en torno a la prueba, ya que ésta sirve para convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho, cuya exacta indagación es presupuesto de justicia (San Martín, 2020, p. 754), motivo por el cual, los medios de prueba juegan un papel relevante para este, comprendiendo aquel puente por el cual se acreditará los hechos, siempre y cuando, no se vulneren derechos y garantías de la persona.

Respecto a los medios de prueba, el Código Procesal Penal los ha regulado en los artículos 160° al 201°, contenidos en el Título II de la Sección II “La prueba” del Libro Segundo: La actividad procesal, clasificando dentro de estos seis capítulos compuestos por la confesión, el testimonio, la pericia, el careo, la prueba documental y otros medios de prueba.

Así pues, con la implementación del Código Procesal Penal en nuestro país, la participación de los peritos en el proceso penal se ha ido consolidando, y ello debido a que el aporte que brindan mediante sus conocimientos, resulta necesario, no sólo porque se requiere de conocimiento multidisciplinario para la solución de controversias en el derecho, sino que estos mecanismos cuenten con solvencia y rigurosidad comprobada para su valoración por el juzgador.

En esa línea, el Tribunal Constitucional ha mencionado que:

La determinación de los hechos en el marco del proceso penal por parte del juzgador exige en muchas oportunidades tener acceso a información técnica y especializada, que no es de libre acceso y que excede sus conocimientos. En esa medida es que hace su aparición la pericia o prueba pericial, que debe ser entendida como el medio probatorio por el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba (STC N° 931-2021).

240

Muchos pueden ser los conceptos y definiciones sobre el trabajo realizado por el perito, pero el Código Procesal Penal, denomina a dicha labor como pericia, encontrándose regulada en el artículo 172°, estableciendo que ésta procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Como se ha visto, el mismo Código adjetivo establece la naturaleza de la pericia, por lo cual podemos contar con pericias técnicas, científicas o de experiencia calificada, lo cual nos conduce a establecer que los criterios y estándares de valoración se deberán establecer de acuerdo a la naturaleza de la pericia y por ende a la formación profesional, técnica o *expertise* del perito.

Así también, sobre la pericia se sostiene:

(...) que está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, y se concretará en una conclusión, fruto de un juicio realizado al amparo de dichos conocimientos. (Neyra, 2010, p. 575)

En esa misma línea, Neyra Flores (2021), postula:

La relevancia de la pericia se centra en que, con el avance de la ciencia y la tecnología, las técnicas y métodos van mejorando, permitiendo de esta manera conocer hechos más complejos, verbigracia, conocer si en la cavidad vaginal de la víctima se hayan fluidos seminales del imputado, conocer la causa y data de muerte mediante la necropsia y otros tantos hechos en donde la ciencia juega un papel relevante (p. 7).

IV. El perito

El perito comprende aquel órgano de prueba que es incorporado al proceso debido a que, mediante el informe pericial, ha aportado sus conocimientos no jurídicos que permite acceder a información necesaria para la solución de la controversia, siendo de ayuda, además, para el sustento de la teoría del caso de una de las partes.

Vargas, citando a Hermosa (2019), lo define como “el perito es una persona versada en una ciencia, arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimiento científico o técnico” (p.285).

241

Sobre lo sostenido anteriormente, es preciso mencionar que con el devenir del tiempo muchos doctrinarios han definido al perito como aquel tercero imparcial llamado al proceso ante el desconocimiento de alguna ciencia o técnica por parte del juez, posición que a la fecha ha sido descartada puesto que no necesariamente el perito es llamado ante el desconocimiento de alguna ciencia por el juez, ya que, bajo esa lógica podríamos sostener que un juez que tiene conocimientos de alguna ciencia necesaria para dilucidar la controversia, no podría pronunciarse sobre ello, por lo que necesariamente el perito será llamado al proceso.

Por su parte, respecto a la prescindencia del perito se postula que:

Aun cuando el juez sepa sobre el tema, aunque esté, por sus particulares conocimientos científicos, técnicos o artísticos, en condiciones de descubrir la verdad o valorar por sí solo un elemento de prueba, únicamente si el común de la gente estuviera también en condiciones de hacerlo podrá prescindir del perito. (Cafferata, 2003, p. 57)

Aunado a ello, se sostiene que la labor del perito comprende una prueba indirecta, pues:

(...) el perito sirve de apoyo al órgano jurisdiccional, pues le permite apreciar lo que ya ha sido adquirido anteriormente por otros medios de prueba y no un conocimiento directo sobre cómo ocurrieron los hechos. (San Martín, 2015, pp. 533-534)

Así pues, durante mucho tiempo se decía que el perito es concebido como un auxiliar del juez en cuanto a conocimiento científico se trata, por otro lado, otras corrientes sosténían que el perito constituye el soporte técnico necesario para la actividad fiscal, pero como hemos visto, el perito se debe única y exclusivamente a los conocimientos de la rama del saber en el que se ha formado, por lo que, en algunas oportunidades, dicho conocimiento servirá para consolidar la teoría del caso de la parte acusadora, o, en otros escenarios, para la parte imputada.

4.1. ¿Quiénes son los peritos?

Como lo establece el Código Procesal Penal, los peritos comprenden aquellas personas que se encuentran investidos de conocimiento de naturaleza científica, técnica, artísticas o de experiencia calificada, lo cual nos conduce a reflexionar que no todos los peritos tendrán la misma formación, es más, en el caso de los peritos que cuenten con conocimientos

242

artísticos o de experiencia calificada, puede que no cuenten con formación académica pero que el saber obtenido por su expertise resulta necesario en el proceso, razón por la que los criterios de valoración de la pericia no pueden ser los mismos en todos los casos, mismos que se encontraran determinados por su naturaleza.

Así también, se debe tener especial cuidado, ya que no es imperativo que dicho perito sea forense o criminalístico, sería suficiente contar con los conocimientos requeridos en el caso en concreto, tal y conforme ha sido sostenido por la Corte Suprema en la Casación 717-2020, mencionando “que para la eficacia procesal del informe pericial no resulta necesario que el perito sea necesariamente forense, sino que el perito cuente con los títulos profesionales correspondientes; y que su pericia sea relevante, conducente, sólida y precisa con fundamentos científicos”.

Aunado a ello, se debe considerar que para fungir de perito y en específico, perito de parte, no es necesario encontrarse registrado o agremiado a algún centro de peritos, esto debido a que bastará con acreditar con la formación necesaria para el estudio del hecho.

4.2. Peritos criminalísticos y peritos forenses

El Código Procesal Penal en el artículo 173 inciso 2, ha establecido que la labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que prestarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general (...). Ante lo vertido en las primeras líneas del precitado artículo, en las que se alude a la Policía Nacional del Perú y al Instituto de Medicina Legal, que son instituciones encargadas de brindar el soporte científico – técnico en cuanto a pericias se trata, nos conduce a preguntarnos ¿con qué peritos se cuenta?, pues una de las tantas clasificaciones en cuanto a peritos de trata es que contamos con peritos criminalísticos y peritos forenses.

Los peritos criminalísticos son profesionales técnicos que han sido formados en alguna de las disciplinas que comprende la criminalística, llámesese, grafotecnia, escena del crimen, identificación facial, dactiloscopía, modelado, etc., las mismas que surgieron desde los inicios de la criminalística con el propósito de ser aplicados a la investigación criminal y que a la fecha en



243

nuestro país no se cuenta con alguna casa superior de estudios que brinde dicho título como tal, por lo que, en la mayoría de casos, provienen de las filas de la policía, cuyos integrantes, luego de ser instruidos mediante cursos de capacitación y especialización mediante el Instituto de Criminalística de la DIRCRI PNP, son incorporados en los diversos laboratorios con los que cuentan las Oficinas de Criminalística en todo el país.

Por su parte, los peritos forenses, son profesionales universitarios formados en alguna ciencia, que con el devenir del tiempo y la evolución de la criminalística, se ha acogido a nuevas ramas del saber que, al ser aplicadas al proceso penal, reciben la denominación de forense, obteniéndose de esta manera la biología forense, química forense, ingeniería forense, etc.

Es preciso indicar, que a la fecha diversas casas superiores de estudios vienen implementando programas de segunda especialidad en cuanto a ramas forenses, fortaleciéndose de esta manera su aplicación, divulgación e investigación. Por otro lado, ante el surgimiento de diversas necesidades, es que la Policía Nacional del Perú requiere de diversos profesionales, razón por la cual de forma periódica se realiza procesos de asimilación, en donde muchos de ellos recibirán cursos de actualización y capacitación en su respectiva profesión para de esta manera formar peritos forenses.

4.3. Clasificación de los peritos

La clasificación de los peritos puede ser múltiple, ello en virtud a diversas características que éstos presenten. El Código Procesal Penal, de manera literal ha definido dos clases: el perito oficial y el perito de parte. Mención aparte, es de agregar al perito dirimente, el cual subyace dentro del perito oficial y que requiere también ser tratado.

4. 3.1 El perito oficial

El perito oficial comprende aquel funcionario que presta sus servicios a las entidades oficiales y encargadas de realizar pericias, llámesel a la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, Instituto de Medicina Legal, etc. Servicios que son por naturaleza gratuitos y no requieren designación expresa, ello debido a que su misión es brindar el soporte técnico – científico en las investigaciones de índole penal.

Como se ha visto una de las características que reviste a este personaje es la gratuidad de sus servicios, pertenencia a alguna entidad pública, entre otros.

244

4.3.2 El perito de parte

Como su propio nombre lo indica, a este tipo de perito, necesariamente lo nombra una de las partes, ya sea, el imputado o agraviado; y tiene por finalidad presenciar las operaciones del perito oficial, realizar observaciones y otros; por lo cual, este tipo de perito no necesariamente realiza el estudio de vestigios, sino que realiza un control, desde el punto de vista técnico – científico, de la actuación del perito oficial. Si realizamos un parangón, este tipo de perito, funge como un abogado defensor, pero desde el punto de vista técnico – científico.

Este tipo de perito ha sido conceptualizado por la Corte Suprema como que:

(...) técnicamente no es un órgano de prueba sino un representante técnico del interés de la parte que lo designó, un auxiliar suyo, que por el lado técnico actúa como verdadero defensor; y, como tal no tiene el deber de aceptar el cargo, prestar juramento y de dictaminar. (Fundamento décimo. Casación 1021-2018)

4.3.3 El perito dirimente

Este tipo de perito comprende en realidad un perito oficial, únicamente que esta vez, no será el encargado de realizar el estudio de los indicios, sino que, ante la controversia e incompatibilidad entre el perito oficial y el perito de parte, es que se puede acudir al perito dirimente a fin de explicar cada una de las posturas de los anteriormente mencionados, de esta forma ilustrando respecto a dichos procedimientos.

4.3.4 El juez como perito de peritos

Se suele oír de manera repetida, muchas veces en forma de estribillo, que el juez es el perito de peritos, lo que puede conducir a una serie de incomprensiones para quienes desconocen respecto al origen de dicha frase, creyendo que el juez – bajo esta lógica - conoce cuanta rama del saber existe, más aún, si de criminalística se trata, por lo que es necesario abordar este tema. Debemos entender que cada operador del sistema de justicia cumple con un rol determinado, ninguno puede suplir la actividad del otro, por ello, el juez no podría encajar en la actividad criminalística – forense del perito-, ni viceversa, por esto es que se debe entender que cuando se dice que el juez es el perito de peritos es porque lo dicho por el perito, necesariamente no debe vincular al juez, ya que este último deberá valorar de forma independiente y en conjunto cada uno de los medios de prueba con los que se cuenta en el proceso.

245

En esa línea de ideas, Gutiérrez citando a Tambini del Valle, sostiene que:

(...) la expresión “el juez es perito de peritos”, se refiere a la libre apreciación de la prueba que realiza el juez y le permite valorarlas, por lo que los jueces no están obligados a sujetarse al dictamen de los peritos, es decir, la prueba pericial no es vinculante para el juez. (Gutiérrez, 2015, p. 39)

V. El perito, testigo experto y testigo técnico

En el proceso penal, es recurrente que los sujetos procesales se dirijan al perito bajo la denominación de testigo experto o testigo técnico, creyendo que se trata del mismo órgano de prueba, lo cual es equívoco, esto debido a que cada uno de ellos cumple un rol distinto en el proceso penal, más aún, su tratamiento y consecuencias jurídicas son disímiles, por lo que se describirá cada uno de ellos.

Como ya hemos visto, el perito es aquel órgano de prueba destinado a brindar su conocimiento para la comprensión de alguna información de relevancia para el proceso, su regulación, se encuentra en el capítulo III “La pericia”, Título II “Medios de prueba”, Sección II “La prueba” del Libro Segundo del código procesal penal; específicamente, entre los artículos 172° al 181.

Por su parte, el testigo técnico, comprende aquella persona con conocimientos especializados que se destinan a hacer comprender al fiscal sobre alguna cuestión de los hechos que viene investigando y cuya regulación se encuentra en los incisos 2 y 3 del artículo 321 del CPP. Sobre ello, la Primera Sala de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, ha precisado:

El artículo 321 del CPP, no se refiere a informes periciales, sino a informes de ilustración para el titular de la acción penal, cuya finalidad es que el fiscal comprenda la naturaleza de la constitución o funcionamiento de determinados temas jurídicos complejos objeto de investigación.

Así pues, muchas veces el fiscal ingresa a campos desconocidos del conocimiento que necesitan ser explicados, en el marco de una investigación, por lo que requiere de un equipo interdisciplinario de expertos para entender y comprender que significan y cómo funcionan, como por ejemplo los arbitrajes institucionales, arbitrajes ad hoc, liquidaciones en el ámbito arbitral, o respecto al campo de ingeniería, construcción de carreteras, suscripciones de concesiones, contrataciones y licitaciones con el Estado, siendo únicamente informes ilustrativos.

Finalmente, el testigo experto “es un híbrido entre testigo y perito, porque cuenta con los conocimientos de un perito pero que ha atestiguado los hechos de manera espontánea, razón por la cual le rigen las reglas del testimonio y no de la prueba pericial” (Blanco, 2022, p. 46), teniendo todo ello, sustento en el artículo 172 inciso 3, armonizado con el inciso 1 del artículo 175 del Código Procesal Penal.

VI. El informe pericial

El informe pericial comprende pues, aquel documento en el que se sostiene, explica y concluye el perito respecto al encargo brindado por la autoridad competente y que es de relevancia para el proceso penal, es en este soporte que se contendrá el método utilizado, por ejemplo, los participantes, conclusiones, etc., y su contenido se encuentra enmarcado por el artículo 178º del Código Procesal Penal.

6.1 Tipos de informes periciales

Sobre ello, Vargas (2019), postula que existen dos tipos de informes periciales, siendo éstos, los científicamente objetivos y los ilustrativos o de opinión.

- **Científicamente objetivos:** Constituye aquel en el que para su realización se han llevado a cabo procedimientos estandarizados experimentales que nos conduce a concluir algún resultado verificable, es decir, se puede volver a repetir el procedimiento y siempre se obtendrá el mismo resultado, verbigracia, la mancha de sangre encontrada en la escena del crimen puede ser estudiada múltiples veces y siempre se obtendrá como resultado que obedece a los mismos patrones genéticos que las del imputado.

- **Ilustrativos o de opinión:** Lo conforman aquellos informes en donde, como es propio de la criminalística y las ciencias forenses, se ha seguido un procedimiento estandarizado pero a diferencia del anterior, este procedimiento no ha sido experimental, sino que se ha aplicado la apreciación del perito, como muestra de esto, es por ejemplo un informe de investigación de la escena del crimen, en donde generalmente no se concluye respecto a la homologación de vestigios (entre muestra duditada e incriminada), sino que únicamente se dirige a describir características particulares que devienen del hecho materia de investigación.



6.2. Número de peritos

247

Con anterioridad, es decir con el Código de Procedimientos Penales, se establecía que los peritos necesarios para la realización de un estudio y como consecuencia, la emisión del informe pericial (por ese entonces llamado dictamen pericial), era necesario dos peritos. Actualmente, el Código Procesal Penal ha cambiado ello, quizá de una forma más razonable teniendo en consideración el avance de la ciencia y la tecnología, ya que a la fecha indica que el número de peritos necesarios se encontrará supeditado a la complejidad del encargo, es decir, que dependiendo del caso en concreto podremos recurrir a más de un perito.

Es preciso indicar que, a lo mencionado en el párrafo precedente, existe una excepción, ello debido a que la guía médico legal del Instituto de Medicina Legal para casos de violación sexual advierte que deberán ser dos los médicos a realizar y suscribir el certificado médico legal.

6.3 El informe pericial y la prueba pericial

La prueba pericial y el informe pericial, no resultan ser lo mismo, ello debido a que la prueba pericial comprende el género, mientras que el informe pericial resulta ser la especie, esto tal y conforme lo ha definido la Corte Suprema, postulando, que “la prueba pericial comprende una prueba compleja integrada por tres facetas, siendo éstas: el reconocimiento y operación pericial, el informe pericial y examen del perito” (Fundamento segundo. Apelación n.º 74-2021).

6.4 El reconocimiento y operación pericial

Esta faceta comprende a su vez, dos momentos, siendo el primero la descripción del bien o persona sobre el cual se va a efectuar el estudio o encargo que es de relevancia para el proceso penal; posterior a ello, viene la operación pericial constituyendo aquella aplicación del método, conocimientos y procedimiento destinado a obtener la información deseada y que conllevarán al perito a inferir sus conclusiones.

6.5 Informe pericial

Constituye una siguiente faceta, en donde el perito articulará de forma detallada y específica, teniendo en consideración lo estipulado por el Código Procesal Penal respecto a su contenido, redactando sobre un soporte (documento) los resultados obtenidos de la operación pericial, mismo que serán

248

remitidos a la autoridad solicitante, a fin de ser incorporado al proceso penal respectivo.

6.6 Examen del perito

Compone la tercera fase de la prueba pericial, en donde todas las conclusiones y demás contenido del informe pericial, serán expuestos por el perito en el juicio oral de manera entendible para los participantes, siendo sometido a la parte que lo ofreció como a la parte adversaria, recibiendo esta actividad la denominación de interrogatorio y contrainterrogatorio.

Al respecto, es necesario advertir que debido a este estadio procesal, el perito no solo deberá contar con conocimientos técnico –científicos, sino también deberá mostrar sus dotes de oralidad, esto debido a que estará sometido al interrogatorio y contrainterrogatorio en donde se formulan una serie de preguntas, por lo cual debe conocer cada tipo de preguntas a fin de poder encontrarse a la altura y absolverlas, esto debido a que puede que se cuenta con un informe pericial muy bien elaborado pero que ante su ratificación se vea enervada la actividad pericial.

VII. Conclusiones

a. Con el Código Procesal Penal, la actividad pericial resulta necesaria y se hace presente en la gran mayoría de casos, por lo que los sujetos procesales deben tener conocimiento de la forma de solicitar pericias, interpretación de informes periciales, su actuación, valoración y consecuencias, ello a fin de consolidar cada una de sus actuaciones.

b. La prueba pericial, resulta ser el conjunto que actividades periciales de naturaleza compleja dentro del proceso penal que conduce a vincular o no, a una persona con el hecho materia de controversia, por lo que si bien es cierto no es vinculante, brinda un soporte objetivo de información.

VIII. Lista de Referencias

Blanco Huanca, H. (2022). ¿Cuáles son las diferencias entre el perito, testigo técnico y testigo experto? <https://iuslatin.pe/cuales-son-las-diferencias-entre-el-perito-testigo-tecnico-y-testigo-experto/>

Cafferata Nores (2003). La prueba en el proceso penal (5º ed.) Lima: Depalma.

Gutiérrez Mori, J. (2015). El perito en el nuevo proceso penal, su valoración de la calidad del informe pericial Lima: Grijley

249

Neyra Flores, J (2021). Pericias penales: aplicación de la ciencia y técnica en la prueba de los hechos. La prueba pericial penal (pp. 7 - 60). Universidad San Martín de Porres. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9562/neyra_fj-ac%c3%a1ceres_jr-p%c3%a1ucar_chme-portugal_sjc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Neyra Flores, J (2010). Manual del nuevo proceso penal & litigación oral. Lima: Idemsa Editores

San Martín Castro, C. (2015). Derecho procesal penal. Lecciones. Lima: INPECPP.

San Martín Castro, C. (2020). Derecho Procesal Penal Lecciones (2º ed.). Lima: INPECCP.

Vargas Meléndez, R. (2019). La prueba penal. Estándares, razonabilidad y valoración. Lima: Pacífico.

Vargas, Meléndez, R. (2019). La valoración de la prueba pericial en el proceso penal. Lima: Edit. A&C.

Sentencias y Resoluciones judiciales

Corte Suprema de la República (2021). Recurso de apelación n.º 74-2021/SUPREMA. Lima. Sala Penal Permanente. Lima: 05 julio 2022.

Corte Suprema de la República (2018). Recurso de casación n.º 1021-2018.Moquegua. Sala Penal Transitoria. Lima: 15 diciembre 2021.

Tribunal Constitucional (2021). Sentencia Enel Expediente n.º 01966-2019-PA/TC-Lima. Lima: 5 de noviembre de 2021.